

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ** San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00368-00

Actor:

Teodoro Castellanos Medina

Demandado:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haberse corregido en término, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por TEODORO CASTELLANOS MEDINA, contra el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente, al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

En la presente demanda, se ataca los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nº 54-001-5619-2012 del 14 de diciembre de 2012, 54-001-0390-2013 del 16 de julio de 2013 y 54-001-6422-2013 del 28 de octubre de 2013 notificada personalmente el día 28 de octubre de 2013, expedidas por el Funcionario del Área de Conservación Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Director Territorial de la misma institución respectivamente, según las cuales se resuelve una solicitud de revisión de avalúo del predio de propiedad del demandante, de los cuales previó a presentar la demanda la parte accionante presentó solicitud de conciliación extra-judicialmente el Ministerio Público el día 20 de enero de 2014 declarándose fallida el día 25 de marzo de 2014 y presentada la demanda el día 2 de abril de 2014, dentro del término legal establecido.

2. <u>Competencia:</u> El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00368-00

Actor: Teodoro Castellanos Medina

Auto admisorio

sobre Resoluciones Nº 54-001-5619-2012 del 14 de diciembre de 2012, 54-001-0390-2013 del 16 de julio de 2013 y 54-001-6422-2013 del 28 de octubre de 2013 que resuelve una solicitud de revisión de avalúo del predio de propiedad del demandante supera los 300 salarios mínimos previstos para tal efecto. Esto teniendo en cuenta que la cuantía estimada por la parte demandante por concepto del incremento del avalúo catastral asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$208.269.000), lo que equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE (338.09) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 2 a 3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 3 a 6); 4) los fundamentos de derecho (Fls. 7 a 17); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 17 a 18); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 18 y 98 a 99); y 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 19).

## En consecuencia se dispone:

- 1.) ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados:
  - Las Resoluciones Nº 54-001-5619-2012 del 14 de diciembre de 2012, 54-001-0390-2013 del 16 de julio de 2013 y 54-001-6422-2013 del 28 de octubre de 2013, por los cuales el Funcionario del Área de Conservación Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Director Territorial de la misma institución, por las cuales se resuelve una solicitud de revisión del avalúo del predio de propiedad del demandante.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor TEODORO CASTELLANOS MEDINA y como parte demandada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC representado por su Director JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE o quien haga sus veces.

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00368-00

Actor: Teodoro Castellanos Medina

Auto admisorio

- 4.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Director del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Doctor LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: cucuta@igac.gov.co
- 5.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora <u>alejocorman@gmail.com</u> para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
- 10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria córrase traslado de la demanda, a la entidad

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00368-00

Actor: Teodoro Castellanos Medina

Auto admisorio

demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

- 11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la Dirección del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.
- 12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARIBEL MENDOZA JIMENEZ

Magistrada

Por anotación en 100, netifice a las partes la providencia agrapar, a las 8:00 a.m. hoy Secretario General